



RESOLUCIÓN No. 001 /2022
(20 de Enero de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN LA JURISDICCIÓN DE LA DÉCIMA QUINTA BRIGADA*

EL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA DÉCIMA QUINTA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL.

En ejercicio sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del decreto 2535 de 1993 en concordancia con el artículo 10 de la ley 1119 de 2006, el Decreto 1873 del 30 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, establece que el monopolio de las armas de fuego está en cabeza del Estado y sólo a los particulares y organismos diferentes a la Fuerza Pública se les otorga un permiso para porte o tenencia, los cuales son revocables en cualquier tiempo.

Que el artículo 10 de la ley 1119 de 2006 que modifica el artículo 41 del decreto 2535 de 1993, establece que las autoridades competentes señaladas en el artículo 32 serán las encargadas de suspender el porte de arma de fuego en las jurisdicciones respectivas.

Que el artículo 3º del decreto 2535 de 1993, en concordancia con el párrafo 1º del artículo 97 de decreto 0019 de 2012, establece la facultad discrecional de la autoridad militar competente para autorizar la expedición de los permisos para porte o tenencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de la ley 1119 de 2006.

Que el artículo 1º del decreto 1873 de 2021, establece que las autoridades militares competentes señaladas en el artículo 32 del decreto 2535 de 1993, adoptarán las medidas necesarias para suspender el porte de arma de fuego en sus jurisdicciones.

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Barrio Obispo, Km 4 Vía Placuita Queadó-Chooó
Correo electrónico: nre.siem@buzonejercito.mil.co
1515@buzonejercito.mil.co

RESTRINGIDO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 001-2022 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DEL PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN LA JURISDICCIÓN DE LA DÉCIMA QUINTA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL".

Que la Directiva Ministerial No. 001 del 17 de enero de 2022, establece los lineamientos y/o directrices a las Unidades Operativas comprometidas con el cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno Nacional, en cuanto a la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional.

Que las Unidades Militares respectivas deben proferir los actos administrativos contemplando lo establecido en la Directiva Ministerial que para tal efecto expida el Ministro de Defensa Nacional.

Que el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, expedirá permisos especiales de carácter nacional previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la directiva ministerial que se proferirá para tal efecto y expida el Ministerio de Defensa Nacional.

Que el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, expedirá permisos especiales de carácter nacional previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la directiva ministerial que se profiera para tal efecto y que serán de conocimiento de las diferentes autoridades de control.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con las normas citadas el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Décima Quinta Brigada del Ejército Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: SUSPENDER la vigencia de los permisos para porte de armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas en la jurisdicción de la **DÉCIMA QUINTA BRIGADA** que comprende 26 municipios del Departamento del Chocó (ALTO BAUDÓ, ATRATO, BAGADÓ, BAJO BAUDÓ, BOJAYA, CERTEGUI, CONDOTO, EL CANTON DE SAN PABLO, ISTMINA, LLORÓ, MEDIO ATRATO, MEDIO BAUDÓ, CARMEN DE ATRATO, MEDIO SAN JUAN, QUIBDÓ, RIO IRÓ (SANTA RITA DE IRÓ), RIO QUITO, TADÓ, UNIÓN PANAMERICANA, SAN JOSE DEL PALMAR, SIPI, NOVITA, LITORAL DEL SAN JUAN, RIO SUCIO, CARMEN DEL DARIEN Y VIGIA DEL FUERTE; DESDE LAS 06:00 HORAS DEL DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2022 Y HASTA LAS 23:59 HORAS DEL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022.

ARTÍCULO 2º: EXCEPTUAR de la medida de suspensión del permiso para porte de armas de fuego, y no requieran permiso especial (en su respectiva jurisdicción y/o, a nivel nacional) las siguientes personas.

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL

Barrio Obapo, Km 4 Vía Pacurita Quibdó-Chocó
Correo electrónico: njni.serna@buzonejercito.mil.co
br15@buzonejercito.mil.co



RESTRINGIDO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 001-2022 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DEL PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN LA JURISDICCIÓN DE LA DÉCIMA QUINTA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL".

1. El personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permiso para porte de armas de fuego para su defensa personal.
2. El personal de la Reserva de la Fuerza Pública y profesionales Oficiales de la Reserva.
3. Los congresistas y Secretarios Generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.
4. Los Magistrados de las Altas Cortes, de los Tribunales y jueces.
5. El fiscal General de la Nación y fiscales de todo orden.
6. El procurador General de la Nación y los Procuradores Delegados.
7. El Contralor General de la República y los Contralores Delegados
8. Los Gobernadores y Alcaldes Municipales.
9. Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación temporal y exportación temporal, o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto 2535 de 1993.
10. Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades y competencias deportivas o eventos de coleccionistas; según sea el caso.

De todas formas, se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal y uso restringido.

ARTÍCULO 3º: EXCEPTUAR de la aplicación de la medida de suspensión siempre y cuando el permiso para porte se encuentre expedido a nombre de la entidad pública o privada y esté vigente, las siguientes:

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Barrio Obispo, Km. 4 Vía Pacurita Quibdó-Chocó
Correo electrónico: nra_serna@buzonejercito.mil.co
br15@buzonejercito.mil.co

RESTRINGIDO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO 001-2022 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DEL PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN LA JURISDICCIÓN DE LA DÉCIMA QUINTA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL".

1. Fiscalía General de la Nación
2. Procuraduría General de la Nación
3. La Contraloría General de la República
4. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC
5. La Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior
6. La Dirección Nacional de Inteligencia.
7. La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con funciones de Policía Judicial.
8. Las Empresas de vigilancia y seguridad privada, departamentos de seguridad y empresas transportadoras de valores, que tengan autorizada la modalidad de escolta y los supervisores; todos debidamente acreditados.
9. Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con permisos especiales vigentes y las comisiones extranjeras acreditadas con permiso de importación y exportación temporal, expedidos por el departamento control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

ARTÍCULO 4°: De conformidad con lo establecido en la Directiva Ministerial No. 001 del 17 de enero de 2022, aquellas personas naturales que cuenten con permisos especiales regionales y nacionales expedidos durante la vigencia del decreto 1808 del 31 de diciembre de 2020, tendrán de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 10 de la ley 1119 de 2006, prorrogada la vigencia del permiso especial hasta el 11 de febrero de 2022, para realizar todos los trámites administrativos que demande la ley, so pena de ser objeto de incautación y posterior decomiso en los términos del literal f del artículo 89 del decreto ley 2535 de 1993.

ARTÍCULO 5°: Las autoridades militares, la Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación respetarán los permisos especiales expedidos en la jurisdicción y los de carácter nacional, expedido por la autoridad militar competente a las personas naturales, siempre y cuando se encuentren acompañados del permiso para porte vigente.

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL.



Barrío Obispo Km 4 Vía Pácora Quibdó-Chocó
Correo electrónico: nini_sama@buzonjército.mil.co
buzonj@buzonjército.mil.co

RESTRINGIDO

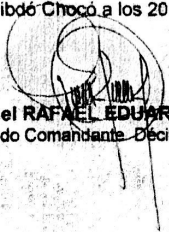
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 001-2022 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DEL PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN LA JURISDICCIÓN DE LA DÉCIMA QUINTA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL".

ARTÍCULO 6º: Las autoridades competentes para incautar las armas de fuego señaladas en el artículo 83 de Decreto 2535 de 1993, deberán dar aplicación a lo señalado en el literal f), del artículo 89 Ibídem., imponiendo la sanción de decomiso a quien porte armas de fuego y no cuente con el permiso especial o no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la medida de restricción.

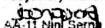
ARTÍCULO 7º: Difundir la presente Resolución a la ciudadanía en general, a través de los medio de comunicación y en periódico de amplia circulación de la jurisdicción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

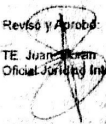
Dada en la ciudad de Quibdó Chocó a los 20 días del mes de enero de 2022


Teniente Coronel RAFAEL EDUARDO MAESTRE MORA
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante, Décima Quinta Brigada Ejército Nacional

Proyecto y elaboro:


Auxiliair Administrativa BR15

Revisó y Aprobó:


TE Juan Serna
Oficial Jurídico Integral BR15

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Barrio Cicope, Km 4 Vía Pacurita Quibdó-Chocó
Correo electrónico: nini.serna@buzonejercito.mil.co
br15@buzonejercito.mil.co

RESTRINGIDO